



Para el pacho de officio de 200 mrs.

SELLO QVARTO. ANDE
NIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA Y TRES.



ON PHELIPPE,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Aspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe Don Fernando, mi muy Caro, y Amado Hijo; y à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas Fuertes, y Llanas; y à los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias; y à todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Concejos, Universidades, Ventiquatros, Regidores, Cavalleros jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y otros qualesquier mis subditos, y naturales, de qualquier estado, dignidad, ò preeminencia que sean, ò ser puedan, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, asì Rea lengos, como de Señorio, y Abadengo, que aora son, como à los que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qualquiera de Vos, à quien esta mi Carta, y lo en ella contenido toca, ò pueda tocar en qualquier manera: Por quanto los graves daños, que se havian experimentado en estos mis Reynos, por causa del crecimiento de la Moneda de vellon, y de la malicia, ò codicia con que se usaba de ella, retirando la Plata del Comercio, cessando en su natural uso de Moneda, y haciendola vendible como qualquiera otra especie, precisaron à tomar las providencias que comprehenden las diferentes Leyes, y Pragmaticas, que se establecieron, y promulgaron en diversos tiempos, con el fin de que quedando en todo el Reyno solamente la Moneda de cobre, necessaria para los usos menores, como suplemento de Moneda, se escufassen las usuras que se havian padecido, tan perjudiciales al publico; pero experimentandose oy, con olvido de su observancia, que muchos Hombres de negocios, y Mercaderes, es-

con-

